

Primera.—Los citados premios se distribuirán en la forma que a continuación se expresa:

Uno de un millón de pesetas.

Dos de 500.000 pesetas.

Cuatro de 250.000 pesetas.

Las cantidades anteriores deberán ser invertidas en el año siguiente en obras exclusivamente de restauración y embellecimiento en el mismo pueblo, decididas por el propio Ayuntamiento, de acuerdo con la Dirección General de Bellas Artes.

Segunda.—Estos premios se concederán a los Ayuntamientos de poblaciones de menos de 15.000 habitantes, total o parcialmente, declarados conjuntos histórico-artísticos o con expediente incoado para su declaración, que más se hayan distinguido por su labor de conservación y embellecimiento de su patrimonio monumental.

Tercera.—Los Ayuntamientos que se consideren merecedores de uno de estos premios remitirán a la Dirección General de Bellas Artes, antes del día 1 de junio del año próximo, la documentación siguiente:

a) Escrito solicitando la inclusión en el concurso.

b) Breve Memoria, escrita y gráfica, exponiendo la labor realizada en el año anterior.

c) Certificación del presupuesto de gastos municipales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Alfende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de noviembre de 1972 por la que se dispone el funcionamiento de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Pamplona en el curso académico 1972-73.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 977/1969, de 8 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 28), la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Pamplona, que se encuentra en condiciones de iniciar sus actividades docentes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Pamplona comenzará su funcionamiento en el curso académico 1972-73 y en ella se impartirán las enseñanzas correspondientes al primer año de los tres cursos comunes.

2.º Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial del Departamento se tomarán las medidas necesarias para el nombramiento de Director y personal correspondiente.

3.º Se autoriza a esa Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes a fin de que la nueva Escuela pueda comenzar su funcionamiento en el plazo dispuesto, así como cuantas medidas considere necesarias para la buena marcha de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se crea en La Coruña el Museo Monográfico «Emilia Pardo Bazán».

Ilmo. Sr.: Con el fin de perpetuar la memoria de la insigne escritora doña Emilia Pardo Bazán, la Real Academia Gallega ha expresado su deseo de que se autorice la creación de un Museo que lleve su nombre y que reúna en auténtica ambientación, dentro del marco donde transcurrió gran parte de su vida, las obras, objetos y libros que llegó a poseer y que han sido legados en su totalidad por sus hijas a tal fin, su producción literaria y cuantas obras y documentos merezcan, por su poder evocativo, ser expuestos en el Museo.

La trascendencia que la existencia del Museo ha de tener para el acervo cultural no sólo de La Coruña y de Galicia, sino de España, así como la conveniencia de que exista en aquella región un Centro de marcada significación cultural que pueda servir a la vez de Centro didáctico de estudios histórico-literarios, aconseja la creación del Museo.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Museo Monográfico «Emilia Pardo Bazán», en La Coruña.

2.º El Museo será instalado en el Palacio de la calle de Tabernas —conjunto monumental histórico-artístico—, que en su día habitó la insigne escritora y que ha sido legado por sus hijas a la Real Academia Gallega a tal fin.

3.º El Museo tendrá como fines el honrar y perpetuar la memoria de la esciarecida escritora doña Emilia Pardo Bazán, difundiendo su obra y reuniendo, conservando y exhibiendo los objetos que le hayan pertenecido, así como su producción literaria y cuantas obras críticas o biográficas a ella se refieran.

4.º El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña.

5.º La Real Academia Gallega sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan ser concedidas por este Ministerio, otros Organismos o por Corporaciones o particulares.

6.º Para atender al desarrollo cultural, organización y desenvolvimiento del Museo existirá un Patronato, compuesto en la forma que reglamentariamente se determine.

7.º De las actas de las reuniones del Patronato se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

8.º El Conservador-Director del Museo será el Archivero-Bibliotecario de la Real Academia Gallega.

9.º En el caso de que en algún momento el Museo no esté debidamente atendido, según la voluntad de sus herederas, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Asociación Nacional de Museos, podrá decretar la clausura del mismo, determinando el destino de sus fondos.

En el caso de que la Real Academia Gallega se extinguiese o trasladase su domicilio de la ciudad de La Coruña, la casa de la calle de Tabernas donde está instalado el Museo pasaría a ser propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, siempre y cuando aceptase la carga relativa al mantenimiento del Museo «Emilia Pardo Bazán» y se obligara igualmente a no utilizar los departamentos de los pisos o plantas de la casa no ocupados por el Museo para fines que no fuesen culturales ni en beneficio de Galicia y de La Coruña.

10. El Patronato del Museo, en el plazo de tres meses a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1972 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celedonio López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celedonio López contra resolución de este Departamento de 9 de octubre de 1969, sobre trienios, el Tribunal Supremo en fecha 18 de octubre de 1972 ha dictado la siguiente sentencia:

•Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Celedonio López contra la desestimación a virtud de silencio administrativo del recurso de reposición que entabló contra la de 9 de octubre de 1969, que denegó su petición de reconocimiento de servicios interinos a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales resoluciones por ser conformes a derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo referente a las oposiciones a las cátedras de «Derecho Natural» y «Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guillermo García de Valdecasas y Andrada Vanderwilde, contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1971, estimatoria del recurso de alzada interpuesto

por don Francisco Elías de Tejada Spinola, contra actos y resoluciones del excelentísimo señor Presidente del Tribunal de oposiciones de cátedras de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de las Universidades de Oviedo y Zaragoza, el Tribunal Supremo en fecha 21 de octubre de 1972 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y la parte coadyuvante en el recurso número 300.951 de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don José Guillermo García Valdecañas y Andrada Vanderwilde, contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de noviembre de 1971, estimatoria del recurso de alzada interpuesto por don Francisco Elías de Tejada Spinola contra actos y resoluciones del Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras de Universidad de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de las Universidades de Oviedo y Zaragoza en cuyo recurso figura como demandada la Administración y como coadyuvantes don Manuel Fernández-Escalante Moreno y don Wladimiro Lamdorff-Galagane Brown, representados por el Procurador de los Tribunales señor Gayoso, debemos estimar y estimamos el presente recurso y declarar la nulidad de los actos administrativos por no ser conformes a derecho, así como la validez de todos los actos realizados por el Tribunal de oposición a las cátedras de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de las Universidades de Oviedo y Zaragoza, desde el acto de constitución del Tribunal de 20 de febrero de 1971 hasta la fecha de la suspensión de las oposiciones, por el Ministerio, y el reconocimiento de la situación individualizada del recurrente, de haber aprobado el primer ejercicio de las oposiciones y condenar a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer expresa condena de costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1972 recalcada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Manuel Monsalve Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Monsalve Rodríguez, Maestro nacional, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de marzo de 1969 y 10 de marzo de 1970, denegatorias de la petición del actor de que se le reconociesen los servicios prestados desde el 26 de julio de 1936, a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de octubre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Monsalve Rodríguez, contra las resoluciones del Director general de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de marzo de 1969 y 10 de marzo de 1970, que desestimaron su pretensión de que se le computasen todos los servicios prestados desde el día 26 de julio de 1936 en el Magisterio Nacional Primario, confirmando tales resoluciones, sin imposición de las costas causadas en este proceso».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

RESOLUCIÓN de la Real Academia Española por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de número.

Anuncio de una vacante de Académico de número de esta Real Academia.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Julio Guillén Tato ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número.

No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, de buena fama y costumbres y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recalcada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Victoriano González, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Victoriano González, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Victoriano González, S. A.», contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión, de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en recurso de alzada, y de la Delegación Provincial de Trabajo de León, de nueve de septiembre anterior, las que a su vez confirmaron el acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo de la citada ciudad, el veintisiete de mayo de ese mismo año, y por la que se reclamaba a la Entidad recurrente por no cotizar en forma a la Mutualidad Laboral de Carbón las correspondientes cuotas de los meses de mayo, junio y julio de mil novecientos sesenta y cinco, la suma de setenta y cuatro mil setenta pesetas con ochenta y cuatro céntimos; debemos declarar y declararlos nulas y sin efecto alguno el acta de liquidación referida y las resoluciones administrativas impugnadas por no estar ajustadas a Derecho, con devolución en su caso a la recurrente de la cantidad ingresada a consecuencia de la expresa acta de inspección; y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal. José L. Ponce.—Ángel M. del Burgo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario. Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recalcada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Luis Santías y García-Ortega, en nombre y representación de la «Empresa Municipal de Transportes de Madrid», frente a resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmar y confirmamos ésta por ajustada a derecho, que a su vez confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de quince de febrero del mismo año. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-